



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 4 de marzo de 2025

Sesión 18 Anexo I-1

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 4 de marzo de 2025	Sesión 18 Anexo I-1

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral. 5

Voto particular al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, que presentan las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN 91

Moción suspensiva recibida:

De la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de MC 115

Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen:

De la diputada Anais Miriam Burgos Hernández, de Morena.	120
De la diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, de Morena.	121
Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN.	125
De la diputada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo, del PAN	126

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, le fue turnada para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente, la *Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"*.

Con tal propósito, las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones, procedimos al estudio de la minuta materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral, los artículos 71, fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2, fracción XXXVI y XXXIX, 45 numeral 6 incisos e) y f) de

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167, 173 y 174, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN:

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

MÉTODO:

Estas Comisiones, encargadas del análisis y dictamen de la minuta de la que se da cuenta realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

A. TRÁMITE LEGISLATIVO: se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

B. CONTENIDO DE LA MINUTA: se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de la Minuta turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

C. CONSIDERACIONES: se exponen los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

D. RESULTADO DEL DICTAMEN: se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto, por el que se propone la *reforma y adición a los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"*.

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

A. TRÁMITE LEGISLATIVO:

A continuación, se describe el proceso legislativo de la Minuta que motiva este Dictamen y se destacan algunos precedentes parlamentarios en la Cámara de Senadores, en este caso la Cámara de Origen, con los que se inició y continuó el proceso legislativo.

1. El 7 de febrero de 2025, la presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral".
2. El 10 de febrero de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó la referida Iniciativa, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

3. El 18 de febrero del presente año, las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, se reunieron con el objetivo de resolver sobre la Iniciativa con proyecto de Decreto turnado.
4. El 25 de febrero del 2025, en sesión del Pleno del Cámara de Senadores, se aprobó y, en tal virtud, el mismo día se remitió a esta Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral".
5. El 26 de febrero de la presente anualidad, fue turnada la Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, para su análisis y dictamen correspondiente.
6. Iniciativas vinculadas con la materia del presente dictamen:
 - I. El 08 de octubre 2024, se presentó iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6632-II-2 y turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales el 16 de octubre del 2024, la cual en sus términos

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

consiste en lo siguiente: *Que reforma los artículos 83 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández y por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

- II. El 19 de febrero de 2025, se presentó iniciativa publicada en la Gaceta Parlamentaria número 6724-II-2-I y turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales el 26 de febrero del presente año, la cual en sus términos consiste en lo siguiente: *Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.*

B. CONTENIDO DE LA MINUTA:

A continuación, se exponen las argumentaciones, discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de los integrantes de las Comisiones de Puntos

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

Constitucionales y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores, en los siguientes términos:

Las razones esgrimidas por la colegisladora, en favor de tales enmiendas, textualmente fueron:

La iniciativa materia de este dictamen propone que, por cuanto hace a los cargos de diputaciones, senadurías, presidencia de la república, gubernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, jefatura de gobierno, alcaldías y concejalías, prohibir la figura de la reelección inmediata en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como establecer las bases para la aplicación de la figura denominada como "nepotismo electoral". En este sentido, corresponde a estas Comisiones Unidas determinar si la propuesta recibida se encuentra ajustada a los principios constitucionales y normativos que rigen a nuestro sistema democrático.

Para ello, se analizará si se salvaguarda el principio de equidad en la contienda al establecer la no reelección inmediata. También si se garantiza el sistema democrático y alternancia al establecer en el texto constitucional la prohibición del "nepotismo electoral". Finalmente, se analizará si ambas medidas no vulneran los derechos político-electorales de las personas candidatas.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

- *EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL Y LA FIGURA DE LA NO REELECCIÓN INMEDIATA.*

El principio de equidad en la contienda electoral se fundamenta en la necesidad de establecer igualdad de condiciones para todas las personas que contienden por un cargo de elección popular. Esto implica que todas las personas candidatas tengan acceso a los mismos recursos, oportunidades y condiciones para presentar sus propuestas al pueblo.

La democracia se fundamenta en la participación ciudadana, y en este sentido, la iniciativa propone la prohibición de la reelección inmediata por considerarse contrarias a la esencia e identidad democrática. La no reelección debe considerarse como un punto clave para evitar la consolidación de liderazgos hegemónicos y garantizar la renovación adecuada de los cargos públicos.

A partir de la reforma Constitucional de 2014, se autorizó la reelección de legisladores, presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, alcaldías y concejalías. Se buscaba mejorar la rendición de cuentas y la eficiencia gubernamental; sin embargo, en la práctica, solo se han fortalecido grupos políticos que utilizan su influencia para mantenerse en el poder, muchas veces sin responder a la voluntad del pueblo.

La reelección inmediata en cargos públicos ha provocado ventajas desproporcionadas frente a nuevas candidaturas. Esto atenta contra el principio de equidad en la contienda y de representación política.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

Estas Comisiones Unidas consideran que la Iniciativa que se dictamina representa un avance crucial para fortalecer la representatividad política y evita la concentración del poder en unos cuantos. Esto nos indica que es necesario asegurar la alternancia política y garantizar que el acceso a los cargos de elección popular se base en méritos y no en relaciones personales.

Uno de los principales desafíos en los sistemas democráticos es garantizar que el acceso a los cargos públicos se dé en condiciones de equidad. Por ello, es necesario establecer mecanismos que promuevan la competencia justa en las que todas las candidaturas tengan las mismas oportunidades.

- **FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEMOCRÁTICO AL ESTABLECER EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL LA PROHIBICIÓN DEL "NEPOTISMO ELECTORAL"**

La autora de la Iniciativa señaló que la ausencia de "nepotismo electoral" refleja la idoneidad de las personas para participar a un cargo de elección popular evitando, además, actos de corrupción, conflicto de intereses y favoritismo político. Ante esto, se propone que diversos cargos de elección popular no podrán ser ocupados por personas que tengan o hayan tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación del grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de ese cargo.

Al respecto, estas Comisiones Unidas coinciden con la autora de la iniciativa de que el "nepotismo electoral" debilita el sistema democrático

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

y genera situaciones de inequidad en la contienda al privilegiar a ciertos grupos familiares en la política, lo que limita la diversidad de representación. Por ello, resulta idóneo prohibir que los lazos familiares sean un criterio de acceso a un cargo público, promoviendo la selección de candidaturas con base a las capacidades.

Esta medida debe fortalecer la confianza del pueblo en las instituciones, al evitar que los cargos públicos sean heredados dentro de ciertos grupos políticos. Eliminar esta práctica, reforzará la transparencia en la selección de candidaturas y promoverá la participación de la ciudadanía sin vínculos familiares con la clase política en el poder.

En criterio de las y los integrantes de las comisiones unidas, establece como reglas de idoneidad de una candidatura el no estar comprendidos en lo que se denomina "nepotismo electoral", garantizará el acceso equitativo a los cargos públicos; elimina dentro de un proceso electoral ventajas injustas y sobre todo, facilita en favor del pueblo el acceso al poder.

Estas Comisiones Unidas consideran que la medida propuesta es acorde al sistema democrático que nos rige y se encuentra alineado al sistema jurídico mexicano. El "nepotismo electoral" es una forma de abuso de poder que socava la confianza en las instituciones y que promueve las desigualdades se encuentra inmerso en las legislaciones secundarias como lo son la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Austeridad y el Código Penal Federal.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

Por lo que al reconocerse en el texto constitucional se dota de mayor certeza jurídica y se refuerza su obligatoriedad en el marco normativo nacional. De igual forma, al elevarse a rango constitucional, se establece un criterio uniforme que obliga a todas las autoridades a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de conductas.

En este sentido, la reforma propuesta fortalece el andamiaje jurídico en materia de responsabilidad pública y envía un mensaje contundente sobre la importancia de combatir prácticas que afectan la confianza del pueblo en las instituciones. Además, con esta modificación, se armoniza la normativa nacional con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, equidad y buen gobierno.

Finalmente, fortalece la transparencia de los procesos electorales al impedir el uso indebido de recursos públicos y el favorecimiento de candidatos con base en lazos familiares. Adoptar estas reformas es un paso necesario para consolidar un sistema democrático más justo y equitativo.

- **LA NO VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.**

A consideración de estas Comisiones Unidas, las medidas propuestas por la autora de la Iniciativa, mediante las cuales se prohíbe la reelección inmediata y el "nepotismo electoral", no vulneran derechos político-electorales de la ciudadanía. Esto por considerarse que el primero de ellos no se trata de un derecho humano autónomo; y la segunda de ellas

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

porque resulta ser una medida proporcional y necesaria para prevenir la corrupción, el conflicto de interés y el favoritismo, a la par que no representa una restricción ilegítima.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva OC-28/21, determinó que "la reelección presidencial indefinida no constituye un derecho autónomo protegido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos ni por el corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos".

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, garantiza el derecho de la ciudadanía para participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Sin embargo, no establece la reelección como un requisito fundamental de estos derechos.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que el derecho a ser votado no constituye un derecho absoluto, sino que se trata de un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, siempre y cuando las restricciones no afecten su contenido esencial y no sean irrazonables ni desproporcionadas.

En ese sentido, consideró que la reelección no es un derecho político-electoral en sí mismo, sino que en realidad es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado y en cuanto a la modalidad del ejercicio

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

de dicho derecho, no opera en automático, sino que es necesario que se cumpla con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales.

Se consideró que la elección sucesiva o reelección constituye una modalidad del derecho a votar y, como tal, es susceptible de ser modulada o restringida, a partir de un ejercicio de ponderación con otros derechos o valores constitucionalmente relevantes. En consecuencia, la reelección supone la posibilidad jurídica de que quien haya desempeñado algún cargo de elección popular pueda contender nuevamente por el mismo, en la medida que cumpla las condiciones y requisitos legales y estatutarios previstos para su ejercicio.

La prohibición de la reelección inmediata no vulnera el principio de igualdad, sino que lo refuerza al impedir que quienes ocupan un cargo de elección popular tengan ventajas sobre otras candidaturas, limitando la competencia equitativa en los procesos electorales.

El artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos protege el principio de igualdad en el acceso a los cargos públicos, al señalar que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La restricción a la reelección inmediata tiene como objetivo asegurar que el pueblo pueda participar en la contienda electoral en igualdad de condiciones.

Así, en la sentencia del expediente SUP-JDC-1171/20177, la Sala Superior reconoció que los principios convencionales no señalan de

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

manera irrestricta la obligación de los Estados de regular el derecho a la participación en los asuntos de la vida pública en su vertiente de derecho a ser votado, de una manera única.

Ahora bien, con relación al "nepotismo electoral" debe considerarse que esta medida busca prevenir el uso indebido del poder público para favorecer intereses particulares; y que, por el contrario, se garantice que las personas que ocupan cargos de elección popular sean quienes tienen los méritos, habilidades, capacidades y experiencias requeridas para ocupar el cargo.

Estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es una medida idónea y adecuada para garantizar el principio de imparcialidad y evitar la consolidación de redes familiares dentro de los puestos de elección popular.

Además, es una medida proporcional porque se protegen los derechos a las candidaturas, el bienestar colectivo, a la par que no se restringen de forma ilegítima los derechos de las personas para acceder a los cargos de elección popular, sino que simplemente se establecen requisitos que deben ser cumplidos para las postulaciones. Si bien limita la posibilidad de designar a personas cercanas en el servicio público, esta limitación es menor en comparación con el daño que genera el nepotismo en términos de corrupción, desigualdad de oportunidades y pérdida de confianza en las instituciones.

De esta forma, la iniciativa presentada por la titular del ejecutivo federal promueve el acceso al poder del pueblo con base en la identidad entre

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

candidatos y sociedad, no por razón de vínculos familiares. Así se garantizará que el funcionariado público tome decisiones basados en beneficio de quienes más lo necesitan y no en intereses familiares o personales.

Por lo cual, la presente Iniciativa no solo tiene un impacto social, si no también es un logro importante al combate de la corrupción. Sus efectos fortalecerán la confianza en las instituciones públicas y se logrará fomentar una mayor participación del pueblo de México.

Dicho lo anterior, la tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación de la Minuta enviada por el Senado, así como el texto propuesto sin modificaciones por estas Comisiones:

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA DEL SENADO	TEXTO DE LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL SIN MODIFICACIONES
Artículo 55. ... I. a V. ... VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y	Artículo 55. ... I. a V. ... VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;	Artículo 55. ... I. a V. ... VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59. <i>Sin correlativo</i>	VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el	VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el
--	---	---

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

	cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.
Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el	Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato.	Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.		
<i>Sin correlativo</i>	Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre	Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

	que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.	que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.
Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del	Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría , o de la Fiscalía General de la	Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría , o de la Fiscalía General de la

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y	República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;	República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;
VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.	VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y	VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y
Sin correlativo	VIII. No tener o haber tenido en los últimos	VIII. No tener o haber tenido en los últimos

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

	tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.	tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.
--	---	---

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

Artículo 115. ...	Articulo 115. ...	Articulo 115. ...
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté	regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté
--	---	---

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

	ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el	Las Constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección	Las Constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia	consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero las que	consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero las que
---	---	---

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL**

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

antes de la mitad de su mandato.	tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.	tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.
...	...	...
...	...	...
...	...	...
II. a X. ...	II. a X. ...	II. a X. ...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...	...

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL**



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

I.	I.	I.
a) y b) ...	a) y b) ...	a) y b) ...
<i>Sin correlativo</i>	c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o	c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

	civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.	civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.
...	...	...
II. ...	II. ...	II. ...
Las Constituciones estatales deberán establecer la elección	Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición	Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los estados para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el	de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los estados para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el
---	---	---

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

	período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el	período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el
--	---	---

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL**

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

	cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
III. a X. ...	III. a X. ...	III. a X. ...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

...	...	...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...	A. ...
I. ...	I. ...	I. ...
II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán	II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán	II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.	cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la	cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la
---	--	--

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

	elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.	elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.
...	...	...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su	En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado	En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado
--	---	---

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

mandato.	en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.	en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
...	...	...
III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará	III. La persona titular del Poder Ejecutivo se	III. La persona titular del Poder Ejecutivo se

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter	denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter	denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter
--	--	--

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.	de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el	de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el
---	---	---

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL**

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

	cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.	cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.
...	...	...
...	...	...
IV. y V. ...	IV. y V. ...	IV. y V. ...
VI. ...	VI. ...	VI. ...
...	...	...
...	...	...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

a) ...	a) ...	a) ...
b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de Alcalde y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o	b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con	b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.	el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.	el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.
c) a e) ...	c) a e) ...	c) a e) ...
f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la	f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de	f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

Constitución Política de la Ciudad de México.	la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de	la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de
---	--	--

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

	afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.	afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.
VII. a XI. ...	VII. a XI. ...	VII. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...	B. a D. ...
TRANSITORIOS		
<i>Sin correlativo</i>	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

<i>Sin correlativo</i>	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral,	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral,
------------------------	--	--

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

<i>Sin correlativo</i>	serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030 . Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición	serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030 . Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición
------------------------	---	---

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

	de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.	de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.
--	--	--

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

<i>Sin correlativo</i>	Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
------------------------	---	---

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

C. CONSIDERACIONES:

1. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer y atender la presente Minuta de Reforma Constitucional, en términos de lo que disponen los artículos 70, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral están facultadas para conocer y resolver el contenido de esta Minuta de Reforma Constitucional, habida cuenta de lo que disponen los artículos 39 y 45, numeral 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Estos órganos colegiados dictaminadores nos adherimos absolutamente a la propuesta para la no reelección y en contra del "nepotismo electoral", en las manifestaciones y formas referidas en la iniciativa y minuta. En consecuencia, suscribimos los fines y propósitos para prohibir la reelección

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

inmediata en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para los cargos de diputaciones, senadurías, presidencia de la república, gobernaturas, diputaciones locales, presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, jefatura de gobierno, alcaldías y concejalías; de igual manera, para constitucionalizar lo que se ha denominado "nepotismo electoral".

4. De acuerdo a lo anterior, ratificamos los dos ejes en los que se basa la iniciativa de la presidenta para evitar la concentración de poder, prevenir actos de corrupción e impunidad y garantizar la equidad en la contienda electoral. Además, hay que asegurar que todas las personas, sin importar su origen étnico, racial, social, económico o ideológico, tengan la oportunidad de participar y renovar los cuadros políticos a través de procesos electorales justos, libres, competitivos y equitativos.

5. Las Comisiones Unidas suscritas, encargadas del estudio y análisis, respaldamos y patentizamos los conscientes y fundados fines de la propuesta para preservar los principios democráticos y de justicia, asimismo,

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

dar atención a las demandas de la sociedad mexicana, al buscar poner fin al influyentismo y a los pactos de impunidad.

6. Para precisar sobre la no reelección, con esta reforma de suma relevancia, se recrea la norma fundante del país de la que depende el sistema jurídico como directriz para extender a otros cargos la histórica fórmula de la no reelección presidencial, la cual es una consigna identitaria del constitucionalismo y la democracia mexicana.

7. Por su parte, desde la perspectiva convencional, la Corte Interamericana ha sostenido que, *mutatis mutandis*, la prohibición de la reelección es legítima, al respecto sostuvo que, "las exigencias del bien común requieren que se establezcan salvaguardas a la democracia, como lo es la prohibición de la reelección presidencial indefinida." "...esta limitación es menor cuando se compara con los beneficios que trae para la sociedad..."¹

¹ CIDH. Opinión Consultiva OC-28/21. *La figura de la reelección presidencial indefinida en sistemas presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX*

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

8. Por otro lado, la reelección consecutiva, de acuerdo con diversos estudios ha documentado se basa en la ambición política de las personas y en las ventajas de la posibilidad misma de reelección, llamados *incumbents*, es decir, quienes ya ejercen el cargo, tienen una ventaja comparada contra el resto de los competidores cuando se enfrentan en una contienda electoral.
9. En seguimiento a lo previo, el *incumbency*, es decir, la cualidad de estar en el ejercicio de un cargo otorga ventajas para quienes lo ocupan, como mayor exposición a medios de comunicación, contacto más cercano con los electores de sus distritos, manejo de recursos y la capacidad de ofrecer beneficios a los votantes². Los ejemplos en la literatura son diversos, en un artículo sobre las elecciones al Senado en los Estados Unidos de Norteamérica, los autores demuestran con datos desde 1914 que los

de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana). Párrafo 125.

² Ashworth, S., & De Mesquita, E. (2004). *Electoral Selection and the Incumbency Advantage*.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

incumbents que han buscado la reelección, han ganado aproximadamente el 80% de las veces.³

10. En cuanto al "nepotismo", definido por la real academia española como *la utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad*, desde luego en su vertiente electoral, afecta la equidad e igualdad de condiciones para todas las candidaturas en los procesos electorales, como lo hace la posibilidad de reelección, también debilita la legitimidad de las instituciones democráticas al favorecer a familiares de personas funcionarias, en lugar de promover el mérito.

11. Bajo la perspectiva del derecho constitucional comparado esta constitucionalización sobre el nepotismo es amplia, *v.gr.*, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras,

³ Gowrisankaran, G., & Mitchell Andrea, M. (2006). *The Effects of Incumbency Advantage in the U.S. Senate on the Choice of Electoral Design: Evidence from a Dynamic Selection Model*.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

Nicaragua, Panamá, Paraguay; también regulaciones legales, v.gr., Argentina y Francia.

12. Asimismo, existe una afectación a los principios universales e interamericanos⁴, a saber, la Declaración Universal de los Derechos Humanos apunta que *"toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país"*,⁵ en tanto, el nepotismo distorsiona los principios de igualdad y equidad en la contienda electoral para las personas que, a través de ser electas, buscan servir a la sociedad en un puesto de elección popular, como se menciona afinadamente en la iniciativa.

13. De igual manera, retomamos las menciones en la iniciativa de que el nepotismo es una forma de corrupción. En 2024, México obtuvo una calificación de 26 sobre 100 en el Índice de Percepción de la Corrupción, lo

⁴ Por ejemplo, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 23 señala, "...tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

⁵ Artículo 21, numeral 2.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

cual nos ubicó en la posición 140 de 180 países evaluados⁶. El nepotismo es un componente fundamental en este resultado, porque el citado índice es un indicador compuesto elaborado por Transparencia Internacional que comprende datos de variables como el uso del cargo para obtener beneficios personales y el nepotismo en el servicio civil.⁷

14. En ese sentido, la iniciativa de la presidenta constituye una medida para atender directamente a las causas de la corrupción en el país y con ello, dotar de mayor legitimidad a las instituciones del Estado mexicano. La implementación de estas reformas promoverá la transparencia y la meritocracia en los procesos electorales lo que contribuirá y fortalecerá significativamente la legitimidad del sistema político mexicano. La iniciativa y

⁶ Transparencia Mexicana, Índice de corrupción confirma el mandato social de enfrentar la raíz de la corrupción en México: Transparencia Mexicana, disponible en <https://www.tm.org.mx/indice-de-corrupcion-confirma-el-mandato-social-de-enfrentar-de-raiz-la-corrupcion-en-mexico-transparencia-mexicana>.

⁷ Transparency International (2024) Corruption Perception Index Technical Methodology Note, disponible en <https://drive.google.com/drive/folders/1qtURcTY9PflK6eqj5iVius6iPiE12wfd>.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

minuta que es materia de este dictámen es precisamente una reforma constitucional que va en ese sentido.

15. En definitiva, estas Comisiones Unidas asienten y ratifican la reforma para que con la no reelección y con la prohibición del "nepotismo electoral" se preserve la interdependencia entre democracia, Estado de Derecho y protección de los derechos humanos como base de todo el sistema.⁸

16. Aparte de que, con tal constitucionalización se irradia la protección hacia otros principios y derechos como la igualdad, los derechos políticos, la democracia representativa, etc.

17. Es preciso referir que ningún derecho se estaría restringiendo de una manera desproporcionada, por el contrario, se ponderan para garantizar aquellos individuales y sociales. Bajo la lupa comparada y supranacional, como se consideró antes, la iniciativa y la minuta coinciden con los

⁸ CIDH. Opinión Consultiva OC-28/21. *Op.*, *Cit.* Párrafo 46.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

escrutinios, por ejemplo, si consideramos el test de proporcionalidad, al respecto, tomando en consideración los principios de la democracia representativa y las limitaciones legítimas hacia determinados supuestos de los derechos políticos, desde luego, considerando también superaría el escrutinio del margen de apreciación nacional especialmente para estos derechos de naturaleza política.

18. Finalmente, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, habiendo analizado cuidadosamente los temas en cuestión y, a su vez, enunciado particulares argumentos en los párrafos que anteceden, consideramos optar fundada y motivadamente para la no reelección y la prohibición del "nepotismo electoral", de este modo, crear un nuevo baluarte constitucional para la democracia representativa y los derechos fundamentales.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

D. RESULTADO DEL DICTAMEN:

PRIMERO. - Han quedado, por estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral".

SEGUNDO. – Como resultado, se obtiene el **aprobar en sentido positivo**, por estas Comisiones de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral".

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

E. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO:

A continuación, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral plantea el Proyecto de Decreto en positivo en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia, para quedar como sigue:

 DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

 ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones VI y VII del artículo 55; el artículo 59; las fracciones VI y VII del artículo 82; los párrafos primero y segundo de la fracción I del

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

artículo 115; el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116; los párrafos primero y tercero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción III y los incisos b) y f) del párrafo tercero de la fracción VI, todos del Apartado A del artículo 122, y se **ADICIONAN**, la fracción VIII al artículo 55; un párrafo segundo al artículo 59; la fracción VIII al artículo 82; el inciso c) al párrafo cuarto de la fracción I del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

I. a V. ...

VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;

VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 82. ...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

I. a V. ...

VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.

Artículo 115. ...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer **la prohibición de la reelección consecutiva** para el mismo cargo de presidentes y **presidentas** municipales, regidores **y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos.**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

...

...

...

a) y b) ...

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

II. ...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los estados para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

...

...

...

...

III. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. **En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.**

...

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que **las personas diputadas** a la Legislatura **no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

...

...

...

...

...

...

III. La **persona** titular del Poder Ejecutivo se denominará **Jefa o Jefe** de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será **electa** por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Tampoco podrá participar en la elección de**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.

...

...

IV. y V. ...

VI. ...

...

...

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

a) ...

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la **prohibición de la reelección consecutiva** para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. **Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.**

c) a e) ...

f) **Las personas alcaldes y concejales** deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. **En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por**

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

VII. a XI. ...

B. a D. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en **2030**.

Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL".

Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

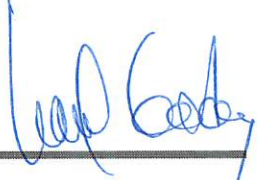
Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de marzo de 2025.

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN REUNIÓN: Comisiones Unidas Puntos Constitucionales Reforma Política-Electoral

FECHA: 03 marzo 2025

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral".

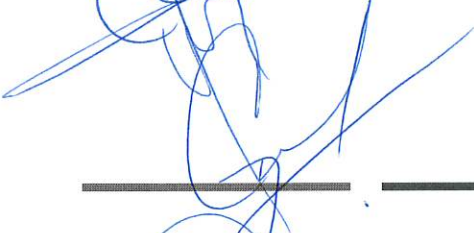
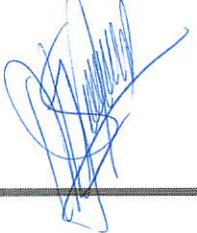
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidencia				
Godoy Rangel Leonel				
	MORENA			
Secretaría				
Brito Zapata Óscar Iván				
	MORENA			
Castellanos Polanco Favio				
	MORENA			
Castillo Lozano Katia Alejandra				
	MORENA			
Estrada Domínguez Francisco Javier				
	MORENA			
Jiménez Godoy Gabriela Georgina				
	MORENA			
Moreno Rivera Julio César				
	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN REUNIÓN: Comisiones Unidas Puntos Constitucionales Reforma Política-Electoral

FECHA: 03 marzo 2025

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral".

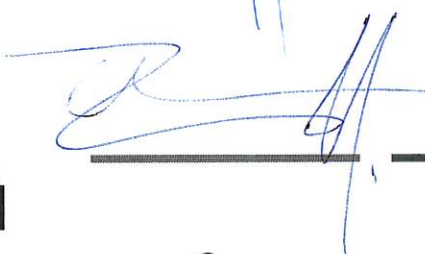
DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Peña Villa José Alejandro	MORENA			
Santiago Rodríguez Guillermo Rafael	MORENA			
Valdepeñas González Gabriela	MORENA			
Gómez Cárdenas Annia Sarahí	PAN			
Luna Ayala Noemí Berenice	PAN	Noemí B. Luna		
Carrillo Soberanis Juan Luis	PVEM			
Silva Andraca Ruth Maricela	PVEM			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN REUNIÓN: Comisiones Unidas Puntos Constitucionales Reforma Política-Electoral

FECHA: 03 marzo 2025

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral".

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Aguilar Gil Lilia	PT			
Garay Loreda Irma Yordana	PT			
Domínguez Domínguez César Alejandro	PRI			
Ruiz Massieu Salinas Claudia	MC			
Integrante				
Astudillo Suárez Ricardo	PVEM			
Barrera Maldonado Leticia	PRI			
Bautista Peláez María del Carmen	MORENA			

Carlos C. Penteado

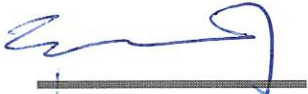
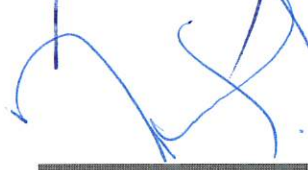
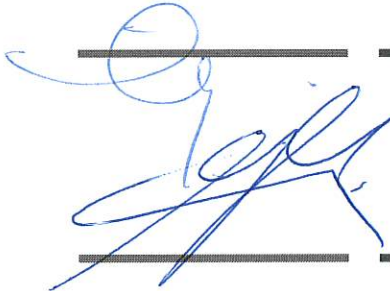
PUER

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN REUNIÓN: Comisiones Unidas Puntos Constitucionales Reforma Política-Electoral

FECHA: 03 marzo 2025

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"

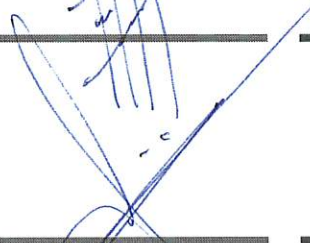
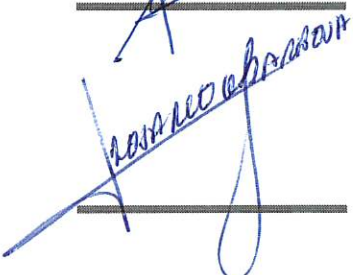
DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Benítez Tiburcio Mariana				
	MORENA			
Bernal Martínez Mary Carmen				
	PT			
Cárdenas Galván Clara				
	MORENA			
Carrillo Cubillas Mario Miguel				
	MORENA			
Cornejo Gómez Astrit Viridiana				
	MORENA			
Flores Cervantes Hugo Eric				
	MORENA			
Guevara Garza Carlos Alberto				
	PVEM			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN REUNIÓN: Comisiones Unidas Puntos Constitucionales Reforma Política-Electoral

FECHA: 03 marzo 2025

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral".

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	SENTIDO DEL VOTO CONTRA	ABSTENCIÓN
Hernández García Laura	MC			
Hernández Mirón Carlos	MORENA			
Márquez Alcalá Laura Cristina	PAN			
Navarro Acevedo Nadia	PRI			
Orozco Caballero María del Rosario	MORENA			
Reyes De la Torre Irais Virginia	MC			
Rubio Fernández Paulina	PAN	 con voto particular		

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN REUNIÓN: Comisiones Unidas Puntos Constitucionales Reforma Política-Electoral

FECHA: 03 marzo 2025

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral".

DIPUTADO	G. P.	SENTIDO DEL VOTO		
		FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Sánchez Cordero Dávila Olga María	MORENA			
Santana González Ana Erika	PVEM			
Torres Graciano Fernando	PAN			
Vacante (Por definir - PT)	PT			
Vacante (Por definir - PT)	PT			
Vazquez Arellano Manuel	MORENA			
Vázquez Vázquez Alfredo	MORENA			

Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN REUNIÓN: Comisiones Unidas Puntos Constitucionales Reforma Política-Electoral

FECHA: 03 marzo 2025

Proyecto de dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral".

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Vences Valencia Julieta Kristal



MORENA

Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly



MORENA

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

TOTAL

Fecha Aprobación: 09/10/2024

Fecha Instalación: 25/10/2024

Grupo Parlamentario:

Composición actual:

MORENA	PAN	PVEM	PT	PRI	MC
23	5	5	5	3	3
44					

Secretario Técnico:

Ángel Humberto Mendoza Rodríguez

José Luis Fernández Martínez

A Favor

LISTA DE VOTACIÓN
DICTAMEN

REUNIÓN N°: EXTRAORDINARIA FECHA: 3/MAYO/2025
 DE COMISIONES UNIDAS DE
 PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
 DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL

DIPUTADO

G.P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Lobo Román Víctor Hugo



MORENA

Flores Cervantes Hugo Eric



MORENA

Morales Mendoza Gabino



MORENA

Narro Céspedes José



MORENA

Prieto Gallardo Ernesto Alejandro



MORENA

Ramírez Cisneros Jessica



MORENA

Sánchez Cervantes Francisco Javier



MORENA

LISTA DE VOTACIÓN

Dietamen

REUNIÓN N°: Extraordinaria FECHA: 3/MARZO/2025
 DE COMISIONES UNIDAS DE
 PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
 REFORMA POLÍTICA - ELECTORAL.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Santiago Rodríguez Guillermo Rafael



MORENA

Rubio Fernández Paulina



PAN

Torres Graciano Fernando



PAN

CONVENCIONAL

Fernández Martínez José Luis



PVEM

Puente Salas Carlos Alberto



PVEM

De la Luz Rivas María Isidra



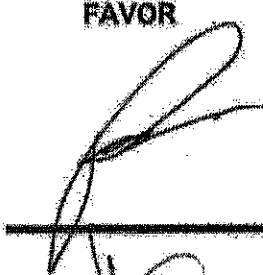
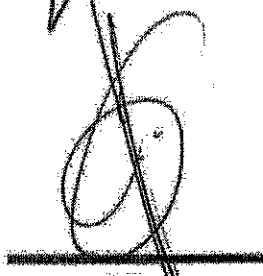
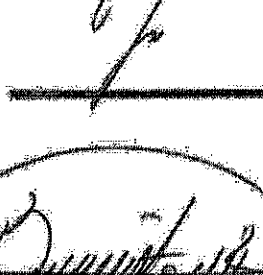
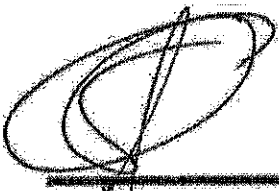
PT

Arredondo Ramos Abigail



PRI

LISTA DE VOTACIÓN
DICTAMENREUNIÓN N° Extraordinaria FECHA: 3/11/2020
DE COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
REFORMA POLÍTICA - ELECTORAL

DIPUTADO	G. P.	FAVOR	CONTRA	ABSTENCIÓN
Vázquez Ahuad Pablo	MC			
				
Aldana Navarro Luis Humberto	MORENA			
Alonso Que Erubiel Lorenzo	PRI			
Astudillo Suárez Ricardo	PVEM			
Beltrán Reyes Anay	MORENA			
Campos Plancarte Daniel	MORENA			
Carrillo-Soberanis Juan Luis	PVEM			

LISTA DE VOTACIÓN
DICTADURAREUNIÓN N°: EXTRAORDINARIA FECHA: 3/MARZO/2025
DE COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
REFORMA POLITICA - ELECTORAL.

DIPUTADO

G. P.

FAVOR

SENTIDO DEL VOTO

CONTRA

ABSTENCIÓN

Gil Rullán Sergio



MC

Sr Gil

Guerrero Pérez Eleazar



MORENA

Luna Ayala Noemí Berenice



PAN

Noemí B. Luna

Martínez Ruiz Maribel



PT

Silva Andraca Ruth Maricela



PVEM

Solache González Maribel



MORENA

Tejeda Cid Armando



PAN

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen

REUNIÓN N°: EXTRAORDINARIA FECHA: 3/MARZO/2025

DE COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE
REFORMA POLÍTICA - ELECTORAL.

DIPUTADO

G. P.

SENTIDO DEL VOTO

FAVOR

CONTRA

ABSTENCIÓN

Vacante (Por definir - PT)

PT

Vázquez González Pedro



PT

[Handwritten signature]

FAVOR CONTRA ABSTENCIÓN

TOTAL

23

0

0

Fecha Aprobación

10/10/2024

Fecha Instalación

01/10/2024

Grupo Parlamentario:

MORENOPLAN DYEN PT PR MC

Composición actual:

3 2 3 1 2 3 3

Secretario Técnico:

Samuel Méndez Cruz

Voto particular que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, y de las comisiones dictaminadoras, con motivo del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”.

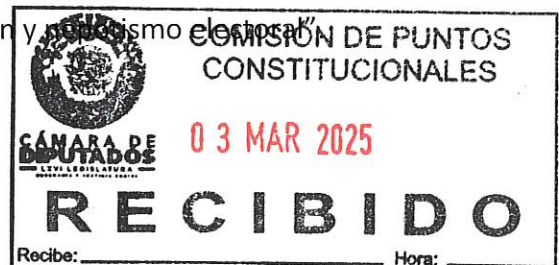
Dip. Diputado Leonel Godoy Rangel
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Diputado Víctor Hugo Lobo Román
Presidente de la Comisión de Reforma Política-Electoral de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura e integrantes de las comisiones de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás aplicables, presentamos el siguiente **VOTO PARTICULAR** con motivo del “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”. Lo anterior, en términos de los siguientes:

I. Antecedentes

a. Con fecha 11 de febrero de 2025, se publicó en la Gaceta del Senado la “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”.



- b. El 19 de febrero de 2025, se presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nepotismo electoral, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
- c. El 25 de febrero de 2025, se votó en el Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, turnándose a la Cámara de Diputados.
- d. El 25 de febrero de 2025, la Presidenta en funciones de la Mesa Directiva, dio cuenta al Pleno que se recibió Minuta, turnándose a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral para dictamen.
- e. Con fecha 26 de febrero de 2025, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la convocatoria de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral, a la Primera Reunión Extraordinaria a celebrarse el 03 de marzo de 2025, a las 17:00 hrs, registrándose en el punto 3 del orden del día la lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”.

II. Consideraciones de las Diputadas y Diputados promoventes del voto particular.

Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, promovemos el presente voto particular toda vez que advertimos que el Dictamen en comento no aborda de manera integral la erradicación de los casos de nepotismo que se están presentando actualmente en los principales puestos de toma de decisiones, en diversos ámbitos del gobierno federal y algunos del ámbito local.

La RAE define nepotismo como “Utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad”.

Por su parte, la iniciativa presentada por la presidenta de la República aborda de manera ligera el nepotismo llamado electoral, al establecer restricciones para que los familiares de los servidores públicos electos en funciones, y que hayan sido electos por voto popular, puedan contender por el mismo cargo que estén por dejar.

Sin embargo, no contempla la regulación de otras formas en que se presenta el nepotismo, como la que algunos han llamado como nepotismo cruzado, donde se realizan nombramientos en puestos de poder en diversas dependencias, de personas que tienen algún grado de parentesco o relación con servidores públicos de alto nivel, entiéndanse por ellos, ministros, secretarios de estado, dirigentes partidistas nacionales, titulares de organismos constitucionales autónomos, gobernadores, etc., sin que en dichos nombramientos se valore la experiencia y las capacidades de las personas, por lo que se basan únicamente en las relaciones personales de estos.

Incluso, organizaciones como Mexicanos contra la Corrupción al realizar una investigación sobre este tema, han señalado que la reforma únicamente *“limita la sucesión directa en el cargo, pero deja intactas las redes familiares en el poder. Más que una solución real, parece una medida discursiva sin impacto en la corrupción.”*¹

Del análisis realizado, si bien esta reforma podría representar un avance en la materia, ésta no se refiere a los casos nepotismo y corrupción en los cuales están involucrados familiares y amigos de servidores públicos de alto nivel o de sus familiares, destacando además, los casos de adjudicaciones directas de contratos y actuación bajo conflicto de interés.

Como ejemplo los siguientes casos:

- Revelan contratos que confirmarían conflicto de interés entre Baker Hughes y Pemex. Una reciente investigación de MCCI exhibió que la empresa estadounidense obtuvo más de 150 millones de pesos en contratos por parte de la petrolera mexicana mientras el hijo de AMLO José Ramón López Beltrán habitó la “Casa Gris”.²
- Se extiende la red de Andy: ahora ganan contrato millonario en Dos Bocas. Dos empresas ligadas con amigos de la familia López Obrador obtuvieron contratos de PEMEX por 170 millones de pesos para un desarrollo habitacional en Dos Bocas. Uno de los contratistas es a la vez accionista en Organismo Promotor Logístico, de la red de amigos de Andy, que tuvo a su cargo la supervisión del Malecón de Villahermosa. El otro contratista pertenece a la familia Serur, con la que AMLO tiene vínculos de amistad desde hace dos décadas.³
- El amigo de AMLO y sus concesiones. Daniel Chávez Morán. Vidanta no sólo ha recibido en este sexenio ampliaciones hasta por 15 años en tres concesiones de playa; a eso se añaden permisos para echar a navegar un crucero, ampliar a seis kilómetros un teleférico que estaba autorizado para sólo uno, utilizar un camino costero y explotar un acuífero

¹ La simulación de la reforma constitucional contra el nepotismo - MCCI. Por Marina Gómez-Robledo y Ricardo Alvarado. 24 febrero, 2025.

² Revelan contratos que confirmarían conflicto de interés entre Baker Hughes y Pemex - Infobae

³ Se extiende la red de Andy: ahora ganan contrato millonario en Dos Bocas - MCCI

ubicado en un campo de golf, entre otros beneficios. Daniel Chávez Morán, fundador del consorcio turístico, es amigo del presidente, y esa relación cordial la han extendido a sus hijos, que mantienen vínculos laborales y de negocios. Pese a lo anterior, para la SFP no hay indicios de conflicto de interés en esa relación.⁴

- “El Clan”: los sobornos de la red de Andy y “Bobby” López Beltrán para colocar balasto en el Tren Maya ponen en riesgo a los pasajeros. “El Clan”, la red de tráfico de influencias y negocios que ha ganado miles de millones por mediación de Andy y Gonzalo “Bobby” López Beltrán, hijos del presidente Andrés Manuel López Obrador, entregó miles de metros cúbicos de balasto en el Tren Maya sin certificaciones de calidad.⁵

Además, actualmente, han salido a la luz pública posibles casos de nepotismo, entre los que se encuentran:

- Nombramiento de Andrés López Beltrán, hijo de Andrés Manuel López Obrador, como el secretario de organización de MORENA.
- Privilegios de la Familia Alcalde Lujan. María Luisa Alcalde Lujan ex secretaria de gobernación y del trabajo y previsión social es actualmente dirigente nacional del partido MORENA, mientras que su hermana Bertha Alcalde Luján ha sido designada como titular de la Fiscalía de la Ciudad de México.
- Familiares de Guadalupe Taddei en diversos puestos de gobierno. Su hermano Jorge Luis Taddei Bringas, es superdelegado de los programas del Bienestar en Sonora. Su hijo, Pablo Daniel Tadei Arriola, es director de LitoMX Sonora.
- Familia Monreal como legisladores en funciones. Ricardo Monreal Coordinador de Morena en Cámara de Diputados y Saul Monreal es Senador de la República, David Monreal es gobernador de Zacatecas, Catalina Monreal, hija de Ricardo es directora del Instituto Nacional de Economía Social.
- Lenia Batres Guadarrama ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Su hermano Martí Batres es director general del ISSSTE. El esposo de Lenia Batres, Ulises Lara, fue titular de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.
- En la ponencia de la ministra Yazmin Esquivel Mossa se encuentran la esposa del Consejero de la Judicatura Federal, Sergio Javier Molina Martínez; el hijo del exconsejero,

⁴ AMLO: José Ramón López Beltrán sí trabaja en una empresa de los hijos de Daniel Chávez Morán, “supervisor honorífico” del Tren Maya

⁵ “El Clan”: los sobornos de la red de Andy y “Bobby” López Beltrán para colocar balasto en el Tren Maya ponen en riesgo a los pasajeros | LatinUS

Alejandro Sergio González Bernabé; el papá de la magistrada presidenta del TEPJF, Mónica Soto; el sobrino de la consejera Verónica de Gyves y la hija del director de Pemex, Octavio Romero, se encuentran en la nómina de la Corte en la ponencia de dicha ministra.

- Félix Salgado Macedonio al no alcanzar la candidatura en 2021 al Gobierno de Guerrero logró imponer a su hija Evelyn Salgado como gobernadora. Su otra hija, Liz Salgado, es la actual directora del DIF de Guerrero.

Incluso, en la investigación arriba señalada de Mexicanos Contra la Corrupción, se presentaron los siguientes datos:

- “Rubén Ernesto Martínez Rodríguez, hijo de la secretaria de Gobernación, Rosa Icela Rodríguez Velázquez, es titular de la Dirección General de Integración Social del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Su hermano, J. Jesús Rodríguez Velázquez trabaja como enlace en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Mario Delgado Carrillo, secretario de Educación Pública, tiene a su hermano, Felipe Delgado Carrillo, como diputado federal por Colima; su cuñado, José Luis Corona Pacheco, es vicepresidente de Tecnologías de la Información y Planeación, en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; su hermana, Leticia Guadalupe Delgado Carrillo es directora de administración y finanzas de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México. El secretario Delgado cuenta con otro diputado como familiar: su primo Mario Miguel Carrillo Cubillas es diputado federal por Baja California; además, la hermana de éste, Laura Elena Carrillo Cubillas, fue subsecretaria para América Latina y el Caribe en la Secretaría de Relaciones Exteriores hasta septiembre de 2024.
- Las hijas de Ernestina Godoy, titular de la Consejería Jurídica, también tienen puestos públicos. Claudia Cecilia Gómez Godoy es directora general de la Comisión Nacional de Agua, encargada de la presa Zapotillo, y Mariana Gómez Godoy fue jefa de Departamento de Relaciones Interinstitucionales, en la Secretaría de Gobernación entre 2022 y 2024. Además, la hermana de la consejera, Alma Guadalupe Godoy Ramos, es titular de la Unidad de Administración y Finanzas, en la Comisión Nacional Forestal, y su yerno, Guadalupe Espinoza Saucedo es Magistrado Numerario en el Tribunal Superior Agrario.
- Adela Mora Hernández y Rocío Hernández Cervantes son tías de Citlalli Hernández, secretaria de las Mujeres. La primera es la directora del Área de Administración y Finanzas en el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la segunda es secretaria de Apoyo en la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México.

- Dan Jafhet Bolaños López es hermano de Marath Baruch Bolaños López, secretaria del Trabajo, tenía un puesto de subdirección técnica en la Oficina de Presidencia en el sexenio anterior.
- La hermana de Luz Elena González Escobar, secretaria de Energía, Julieta Anaid González Escobar, es directora de capacitación y cultura turística de la secretaría de Turismo Federal.
- Finalmente, el sobrino de Marcelo Ebrard, actual secretario de Economía, Sebastián Ebrard Lestrade, se registró como sustituto del diputado federal Vidal Llerenas Morales. Este último solicitó licencia para convertirse en subsecretario de Industria y Comercio de la secretaría de Economía, al mando de Ebrard, y su sobrino es ahora diputado en funciones.”

Cabe señalar que una propuesta en la materia ya había sido presentada por la Diputada Paulina Rubio Fernández del GPPAN, el 23 de marzo del 2022 (LXV legislatura y fue desechada) y en la presente legislatura el 16 de octubre del 2024, en la que se propone reformar los artículos 83 y 116 Constitucionales para establecer prohibiciones para ocupar los cargos de presidente de la República y gobernadores por familiares, y que hasta el momento no ha sido dictaminada.

De igual manera, señalamos la presentación por parte del GPPAN el 19 de febrero de este año, de la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nepotismo, la cual tampoco ha sido dictaminada.

Dada la existencia de estos casos, consideramos que la discusión de la reforma que se somete a nuestra consideración resulta el espacio ideal para abonar, con las ideas planteadas en nuestras iniciativas, para que esta abarque de manera más amplia la erradicación de este tipo de conductas que afectan principalmente a la sociedad, ya que con su implementación se evita que tengan un servicio público que trabaje a su favor de la mejor manera posible y que impide que el estado se vea beneficiado con una mejor inversión de sus recursos para obtener buenos resultados.

Además, representa una oportunidad más para conseguir que la reforma en materia de nepotismo entre en vigor lo antes posible, y no esperar su aplicación hasta los procesos electorales a celebrarse en 2030, como erráticamente se aprobó en la Cámara de Senadores.

III. Sentido del voto de las Diputadas y Diputados promoventes.

Es por ello que las Diputadas y Diputados del GPPAN hacemos de su conocimiento que el sentido de nuestra votación es **A FAVOR** del presente dictamen pero disentimos del contenido de varios de sus artículos y de los alcances de estas reformas, por lo que pugnamos porque se amplíe el

concepto de nepotismo y sus restricciones, ya que reiteramos, la iniciativa solo se limita a restringir que parientes no sucedan en los cargos señalados, pero no establece restricciones principalmente a integrantes del Ejecutivo. Por ello, se propone ampliar los supuestos para prohibir designaciones de familiares en los principales puestos públicos, así como en el otorgamiento de contratos públicos bajo procesos de excepción.

IV. Propuestas de las Diputadas y Diputados promoventes del voto particular.

Debido al sentido de nuestro voto, presentamos el presente voto particular que contiene las siguientes propuestas que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de nepotismo.

México está transitando por una serie de acontecimientos en los que su democracia está siendo seriamente trastocada, destacando de entre ellos la cooptación de los poderes públicos por personas que buscan mantener su posición e ideologías desde los principales puestos de toma de decisiones en el gobierno federal.

A ello se suma, la serie de casos que se han presentado recientemente que comprometen la imparcialidad en la toma de decisiones, tanto en el gobierno federal y locales, como en diversos entes, como el Instituto Nacional Electoral, el Congreso Federal, o los congresos locales.

Al tener la facultad de tomar decisiones, dicho poder llega a permear las voluntades de otros actores que llegan a incidir a su vez, en la toma de sus decisiones, generando con ello, cadenas de beneficios que no hacen más, que imponer la voluntad de unos cuantos sobre el interés público, llegando a generar con ellos casos de nepotismo, la cual es una de las principales formas de corrupción que dañan a toda la sociedad.

Con la finalidad de erradicar de origen esas acciones que se caracterizan por la falta de ética y probidad, presentamos esta propuesta, con la cual se evitará que los servidores públicos, específicamente los titulares de los poderes ejecutivos a nivel federal, estatal, municipal y de la Ciudad de México incurran en conductas que lleguen a generar actos de nepotismo.

Específicamente, en los últimos años, se registraron diversas acciones realizadas por los titulares del Ejecutivo Federal y algunos Gobernadores, en los que nombraron a parientes de altos funcionarios en puestos estratégicos dentro del gobierno.

Por ejemplo, los familiares de Guadalupe Taddei, presidenta del INE, fueron nombrados en diversos puestos de gobierno. Su hermano Jorge Luis Taddei Bringas, es superdelegado de los programas del Bienestar en Sonora. Su hijo, Pablo Daniel Tadei Arriola, es director de LitoMX Sonora.

El hermano de Lenia Batres Guadarrama ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), fue nombrado director general del ISSSTE. El esposo de Lenia Batres, Ulises Lara, fue titular de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

En el caso del Gobernador de Sonora, recién nombró a Luis Rogelio Piñeda Taddei, hijo de la presidenta del Instituto Nacional Electoral (INE), Guadalupe Taddei, como nuevo titular de la Consejería Jurídica del estado.⁶

De igual manera, el Gobernador de Sonora también nombró a su hijo Alfonso Durazo Chávez como titular del fideicomiso bajo el cual se entregó un terreno entregado por ejidatarios al gobierno de Sonora y al Ayuntamiento de Agua Prieta en el que se instaló la empresa Mainland Headwear, y que por la zona en la que esta ubicada a menos de dos kilómetros de la frontera con Estados Unidos, recibirá exenciones fiscales por 20 años y condiciones aduaneras especiales.⁷

Por su parte, Daniel Chávez Morán, amigo del expresidente López Obrador, y dueño de la empresa Vidanta, recibió en ese sexenio ampliaciones hasta por 15 años en tres concesiones de playa, y recibió permisos para echar a navegar un crucero, ampliar a seis kilómetros un teleférico que estaba autorizado para sólo uno, utilizar un camino costero y explotar un acuífero ubicado en un campo de golf, entre otros beneficios. Daniel Chávez Morán, fundador del consorcio turístico, es amigo del expresidente, y esa relación la han extendido a sus hijos, que mantienen vínculos laborales y de negocios, como lo aceptó el expresidente al reconocer que su hijo mayor, José Ramón López Beltrán, sí trabaja en una empresa de los hijos del empresario Daniel Chávez Morán. Hasta estos días, se celebró la boda de uno de los hijos de López Obrador en uno de los hoteles de Chávez Morán.

Además, Chávez Morán fue nombrado “supervisor honorífico” del Tren Maya por el ex presidente.⁸

Asimismo, han salido a la luz pública diversos casos en los que se adjudicaron contratos de manera directa para la realización de obras públicas, a amigos de servidores públicos o de sus parientes. Ejemplo de ello son los siguientes casos:

- *Se extiende la red de Andy: ahora ganan contrato millonario en Dos Bocas. Dos empresas ligadas con amigos de la familia López Obrador obtuvieron contratos de PEMEX por 170 millones de pesos para un desarrollo habitacional en Dos Bocas. Uno de los contratistas es*

⁶ ¿Quién es Rogelio Taddei, el titular de la Consejería Jurídica de Sonora que ganará más de 90 mil pesos? – El Financiero

⁷ Hijo de Durazo y empresa china, bajo la lupa; Loret destapa polémico caso en Sonora - SonoraPresente

⁸ AMLO: José Ramón López Beltrán sí trabaja en una empresa de los hijos de Daniel Chávez Morán, “supervisor honorífico” del Tren Maya

a la vez accionista en Organismo Promotor Logístico, de la red de amigos de Andy, que tuvo a su cargo la supervisión del Malecón de Villahermosa. El otro contratista pertenece a la familia Serur, con la que AMLO tiene vínculos de amistad desde hace dos décadas.⁹

- *“El Clan”: los sobornos de la red de Andy y “Bobby” López Beltrán para colocar balasto en el Tren Maya ponen en riesgo a los pasajeros. “El Clan”, la red de tráfico de influencias y negocios que ha ganado miles de millones por mediación de Andy y Gonzalo “Bobby” López Beltrán, hijos del presidente Andrés Manuel López Obrador, entregó miles de metros cúbicos de balasto en el Tren Maya sin certificaciones de calidad.¹⁰*

Otro hecho que puede ser origen de casos de corrupción es el relativo a aquellas personas que siendo parejas de algún servidor público en funciones se postula a ocupar cargos públicos, como ocurrió en el caso del estado de Nuevo León, donde la esposa del gobernador Samuel García, se registró por Movimiento Ciudadano para buscar la alcaldía de Monterrey en el pasado proceso electoral, y que, sin duda, dio cabida a cuestionamientos sobre el manejo de los recursos públicos del gobierno del estado. Estas cuestiones deben evitarse.

Aunado a lo anterior, deben considerarse antecedentes importantes que dotan de viabilidad la aprobación de la presente propuesta. El 22 de noviembre de 2018 el entonces Diputado Federal de Morena, Benjamín Saúl Huerta Corona, presentó una iniciativa para crear la Ley Federal de Austeridad Republicana, cuyo artículo 29 contenía el siguiente texto:

Artículo 29. Esta Ley establece una separación categórica entre la función pública y los intereses particulares. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público o cualquier cargo de representación popular, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos que estén relacionados o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas.

Dicha separación se realizará con el establecimiento de fideicomisos ciegos, cesión de derechos u otras figuras legales, que prevengan los conflictos de interés durante el tiempo que ocupe el cargo público y por lo menos habiendo transcurrido diez años posteriores a su separación.

Tal propuesta tenía por objeto evitar la denominada “puerta giratoria”, que es el paso de personal del servicio público a la iniciativa privada, para desempeñarse en las mismas áreas laborales, lo que pudiera generar conflicto de interés.

Esta iniciativa fue respaldada por el entonces presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, quien, en su conferencia mañanera del 12 de febrero de 2019 señaló que, con la

⁹ Se extiende la red de Andy: ahora ganan contrato millonario en Dos Bocas - MCCI

¹⁰ “El Clan”: los sobornos de la red de Andy y “Bobby” López Beltrán para colocar balasto en el Tren Maya ponen en riesgo a los pasajeros | LatinUS

propuesta, lo que se buscaba era prohibir que funcionarios “chapulines” trabajaran en empresas relacionadas con el desempeño que tenían.

La referida iniciativa fue dictaminada y aprobada con modificaciones realizadas por ambas cámaras y, finalmente, este nuevo ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019. De manera que, su artículo 24, esta ley dispuso lo siguiente:

Artículo 24. Para ocupar cualquier empleo, cargo o comisión en algún ente público, las personas interesadas se verán obligadas a separarse legalmente de los activos e intereses económicos particulares que estén relacionados con la materia o afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades públicas, y que signifiquen un conflicto de interés conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Los servidores públicos comprendidos en los grupos jerárquicos de mando superior a que se refiere el manual de percepciones previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Gobierno Federal, que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos en empresas que hayan supervisado, regulado o respecto de las cuales hayan tenido información privilegiada en el ejercicio de su cargo público, salvo que hubiesen transcurrido al menos diez años.

Por otra parte, la iniciativa de reforma constitucional en materia de “no reelección y nepotismo electoral” (sic), presentada ante el Senado por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, y publicada en la Gaceta Parlamentaria de aquella Cámara el 11 de febrero de 2025, también se refiere al conflicto de interés como una consecuencia del nepotismo, y en tal contexto, cita el artículo 3º., fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que propone prohibir el nepotismo en tratándose de cargos de elección popular.

De lo anterior se desprende que, al menos en el discurso, para el partido en el poder ha sido relevante evitar que los servidores públicos utilicen sus puestos para obtener beneficios personales, incluso cuando se hubieren separado del cargo, motivo por el cual, en el sexenio pasado, se buscó establecer en la ley la prohibición para que ex funcionarios ocuparen un puesto en la iniciativa privada en las mismas áreas en las que se desempeñaban en el sector público, durante un periodo de diez años (no obstante que la Suprema Corte declaró inconstitucional esta disposición); en tanto que, en el actual sexenio, la titular del Ejecutivo ha propuesto que, quienes ocupen un cargo de elección popular, no busquen heredarle el mismo a sus parientes, inmediatamente después de haber concluido el cargo.

Resulta plausible que la actual titular del Ejecutivo Federal tenga un gran interés en erradicar un grave problema que aqueja a las instituciones públicas de los tres poderes y en los distintos ámbitos de gobierno, como es el nepotismo. Sin embargo, la propuesta realizada por la Presidenta de la República nos parece insuficiente para hacer frente, de forma eficaz, a este problema. En

efecto, la propuesta de la Presidenta de la República consiste en prohibir, en los tres años subsecuentes, que sean candidatos a cargos de elección popular quienes tengan una relación de parentesco o de pareja (cónyuge o concubinato) con quien ejerciere el cargo.

Tal propuesta es adecuada pero insuficiente, pues deja de lado diversos supuestos de nepotismo, como la posibilidad de que familiares de alguien que ocupa un cargo público pudieren continuar en el cargo dejando solamente “un periodo de gracia” entre ambos familiares. Este supuesto resulta particularmente grave en tratándose de cargos de elección popular que tienen una duración mayor a tres años (el periodo que propone el Ejecutivo para no ocupar el cargo entre familiares), como es el caso de los titulares de los poderes Ejecutivo federal y locales. De tal modo, si una persona titular del Ejecutivo deja el cargo a alguien con quien no tiene parentesco, pero al terminar este último el cargo, lo asume un familiar del primero, desde luego que estaríamos en el supuesto de nepotismo, que no sería sancionada en los términos de la propuesta presentada por la Presidenta Sheinbaum.

Siendo así, uno de los objetivos de esta propuesta, retomando la propuesta de la Presidenta de evitar el nepotismo a través de “heredar” los cargos públicos, pero no solamente por un periodo de tres años, sino por diez años. Se propone que sea por un periodo de diez años, en concordancia con el periodo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, respecto del tiempo que tendría que pasar entre un servidor público que dejar el cargo, y éste se pueda incorporar en la misma área en la iniciativa privada, con el objetivo de evitar el conflicto de interés. Con esa misma motivación, los familiares de quienes concluyen un cargo público no deberían ocupar el mismo cargo en el periodo de diez años posteriores, para evitar un posible conflicto de interés.

Ante estos acontecimientos, retomamos estos antecedentes y consideramos la propuesta presentada por la Diputada Paulina Rubio tanto en la LXV como en la LXVI legislaturas, proponiendo establecer la prohibición para ser Presidente de la República a quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con la persona que sea o haya sido titular del cargo, sino hasta diez años después de que dicha persona titular de la Presidencia de la República concluyó el cargo.

En esta propuesta se amplían tales prohibiciones a los gobernadores, titulares de los ayuntamientos y a la Ciudad de México, para que no lo puedan ocupar en el periodo consecutivo a aquel al que dejen su encargo los titulares.

Específicamente, para el caso de los presidentes municipales y alcaldes de la Ciudad de México, se establece, además, que dicho impedimento se extienda a aquellas personas que guarden

relación de parentesco, con la persona titular del Gobierno del Estado, o de la Ciudad de México, respectivamente.

De igual forma, la propuesta tiene por objeto establecer en el texto constitucional como prohibición para ocupar cargos públicos en las dependencias y entidades de la administración pública federal y local, así como de los empleados superiores de las mismas, el tener vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con los titulares en funciones de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, de alguna secretaria o secretario de Estado, de la consejería jurídica, de la Fiscalía General de la República, o de alguna senadora o senador, diputada o diputado federal o persona consejera del Instituto Nacional Electoral. El cumplimiento de ello deberá ser acatado por todos los servidores públicos.

Se propone, además, que los parientes de algún dirigente de un partido político no podrán participar en ningún proceso de designación para ocupar un cargo público.

Por último, se prohíbe el otorgamiento de contratos bajo procedimientos de adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, o cualquier otro distinto a la licitación pública, tratándose de personas físicas o morales que tengan relación de amistad con servidores públicos o con sus parientes por consanguinidad o civil sin límite de grado, colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado.

Para mayor referencia de esta propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
Sin correlativo	No podrán participar en ningún proceso de designación o nombramiento para ocupar un cargo público, las personas que tengan algún vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con algún dirigente de un partido político.

Texto Vigente	Texto propuesto
Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley. II. a V. ...	Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley. II. a V. ...
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a V. ... VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83. Sin correlativo	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a V. ... VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta constitución, y VIII. No tener o haber tenido en los últimos diez años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.
Artículo 109. ... I. ...	Artículo 109. ... I. ...

Texto Vigente	Texto propuesto
II. ... III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Sin correlativo IV. ...	II. ... III. ... Los nombramientos o designaciones de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, Municipios y de la Ciudad de México, así como de los empleados superiores de las mismas, no podrán recaer en personas que tengan vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con los titulares en funciones de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, de alguna Secretaría o secretario de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, o persona consejera del Instituto Nacional Electoral. La ley preverá como falta administrativa grave toda violación vinculada al nepotismo en los términos señalados. IV.

Texto Vigente	Texto propuesto
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. No podrá ocupar la titularidad de la presidencia municipal para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado ni con la persona titular de la Presidencia municipal que concluye el cargo ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno del estado. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
Nunca podrán ser electos para el período inmediato:	...

Texto Vigente	Texto propuesto
a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación; b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo. Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. II. a X.	a) ... b) ... c) Quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo con la persona titular de la gubernatura que concluye su encargo. ... II. a X.
Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.	Artículo 122. ... A. ... I. y II. ... III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrán ocupar la titularidad para el periodo inmediato, quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta

Texto Vigente	Texto propuesto
...	el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado con la persona titular del Ejecutivo que concluye su encargo.
...	...
...	...
IV. a V...	IV. a V...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
...	a) a e) ...
a) a e) ...	f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. No podrá ocupar la titularidad de la Alcaldía para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado ni con la persona titular de dicha Alcaldía ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México.
f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.	VII a XI. ...
VII a XI. ...	B. ...
B. ...	C. ...
C. ...	D. ...
D. ...	
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...
...	...
...	...
...	...
Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.	Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. No se otorgarán contratos bajo procedimientos de

Texto Vigente	Texto propuesto
	excepción en los procesos en que participen personas que tengan relación de amistad con servidores públicos, o que tengan relación de parentesco por consanguinidad o civil sin límite de grado, colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

V. Propuestas de modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que presentan las Diputadas y Diputados promoventes.

Como puede observarse, la presente propuesta contempla diversos temas que deben ser considerados para contemplar de una manera mas amplia la erradicación de la corrupción en puestos de poder, con lo cual se contribuirá a fortalecer las acciones para erradicar la corrupción ante los recientes resultados obtenido por nuestro país en el Índice de Percepción de la Corrupción 2024 presentado por Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional, en donde México obtuvo 26 puntos de 100 posibles y ocupa la posición 140 de una lista de 180 países. Es decir, retrocedió 5 puntos respecto del 2023 año en el que tuvo 31 puntos.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura promoventes del presente voto particular presentamos las siguientes propuestas que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nepotismo, en los siguientes términos:

Se reforman: las fracciones VI y VII del artículo 82, el primer párrafo de la fracción I del artículo 115; la fracción III y el inciso f) del párrafo tercero de la fracción VI, del apartado A del artículo 122; el párrafo quinto del artículo 134; y **se adicionan:** un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes a la fracción I del párrafo tercero del artículo 41; una fracción VIII al artículo 82; un segundo párrafo a la fracción III, recorriéndose las

subsecuentes al artículo 109; un inciso c) al párrafo cuarto de la fracción I del párrafo segundo del artículo 116; artículos todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...

I. ...

...

No podrán participar en ningún proceso de designación o nombramiento para ocupar un cargo público, las personas que tengan algún vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con algún dirigente de un partido político.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

El Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; también conocerá de los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

II. a V. ...

Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:

I. a V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

VII. No estar comprendido en **alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83** de esta constitución, y

VIII. **No tener o haber tenido en los últimos diez años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.**

Artículo 109. ...

I. ...

II. ...

III. ...

Los nombramientos de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, Municipios y de la Ciudad de México, así como de los empleados superiores de las mismas, no podrán recaer en personas que tengan vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con los titulares en funciones de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, de alguna Secretaría o secretario de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, o persona consejera del Instituto Nacional Electoral. La ley preverá como falta administrativa grave toda violación vinculada al nepotismo en los términos señalados.

...

...

...

...

...

IV. ...

...

...

...

...

...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. **No podrá ocupar la titularidad de la presidencia municipal para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado ni con la persona titular de la Presidencia municipal que concluye el cargo ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno del estado.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

...

...

...

...

a) ...

b) ...

c) **Quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo con la persona titular de la gubernatura que concluye su encargo.**

...

II. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Tampoco podrán ocupar la titularidad para el periodo inmediato, quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado con la persona titular del Ejecutivo que concluye su encargo.**

...

...

IV. a V...

VI. ...

...

...

a) a e) ...

f) Los Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. **No podrá ocupar la titularidad de la Alcaldía para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, ni con la persona titular de dicha Alcaldía ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México.**

VII a XI. ...

B. ...

C. ...

D. ...

Artículo 134. ...

...

...

...

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. **No se otorgarán contratos bajo procedimientos de excepción en los procesos en que participen personas que tengan relación de amistad con servidores públicos, o que tengan relación de parentesco por consanguinidad o civil sin límite de grado, colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado.**

...

...

...

...

...

Adicionalmente, presentamos el siguiente régimen transitorio para dar cauce al contenido de las propuestas anteriormente señaladas:

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, realizaran las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos legales en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de este Decreto, a efecto de dar cumplimiento a lo aquí previsto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura e integrantes de las comisiones dictaminadoras, **atentamente solicitamos se sirva:**

Primero. Tenernos por presentadas y presentados en los términos del presente voto particular.

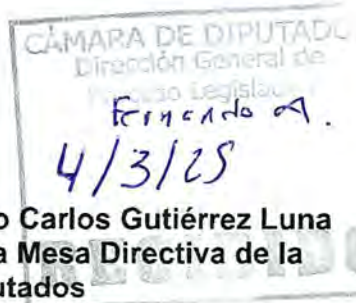
Segundo. Se remita el presente voto particular a la Mesa Directiva de la Cámara junto con el Dictamen de mérito, con el fin de que sea publicado en la Gaceta Parlamentaria para los efectos reglamentarios.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2025.

ATENTAMENTE



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
PRESENTE



Bancada Naranja



MOCIÓN SUSPENSIVA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, RESPECTO DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”.

IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, Diputada Federal del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, con base en el siguiente:

FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Además, dicho artículo establece que la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la

discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Por su parte, de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. Con base en todo lo anterior, se exponen los motivos que dan lugar a esta moción

ANTECEDENTES

1. Presentación de la Iniciativa.

El 10 de febrero de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió la iniciativa de la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

El 18 de febrero de ese mismo año, se reunieron las Comisiones Dictaminadoras para analizar y aprobar el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”.

El 25 de febrero de este año, en el pleno de la Cámara de Senadores se aprobó el dictamen de la Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, con 127 votos a favor en lo general y los artículos no reservados; en tal virtud, el mismo día se remitió a esta Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral".

El 26 de febrero del presente año, fue turnada la Minuta a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral, para su análisis y dictamen correspondiente.

El 03 de marzo de 2025, en reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral se aprobó el dictamen de la minuta.

CONSIDERACIONES

Asimismo, las dictaminadoras señalan que la iniciativa evita la concentración de poder, prevenir los actos de corrupción e impunidad, además de garantizar la equidad en la contienda electoral y que todas las personas tengan las mismas oportunidades de participar y renovar los cuadros políticos a través de procesos electorales justos, libres, competitivos y equitativos.

Las comisiones dictaminadoras fundamentan que la Corte Interamericana ha sostenido que, mutatis mutandis, la prohibición de la reelección es legítima, se requiere que se salvaguarde la democracia.

Por otra parte, las dictaminadoras en las consideraciones señalan que el nepotismo está definido por la Real Academia Española como: "la utilización de un cargo para designar a familiares o amigos en determinados empleos o concederles otros tipos de favores, al margen del principio de mérito y capacidad"; este acto afecta la equidad e igualdad de condiciones para todas la candidaturas en los procesos electorales y debilita la legitimidad de las instituciones democráticas al favorecer a familiares de personas funcionarias, en lugar de promover el mérito.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que "toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país"; en tanto, el nepotismo distorsiona los principios de igualdad y equidad en la

contienda electoral para que las personas deseen desempeñar y alcanzar un cargo de elección popular.

Con estas reformas se promueve la transparencia y la meritocracia en los procesos electorales lo que fortalece la legitimidad de la democracia y el sistema político mexicano.

Simulación de la propuesta

Pese a que el fondo de la iniciativa es eliminar el nepotismo, no se atienden los verdaderos problemas que se presentan en nuestro país, pues en México el nepotismo no se limita a los cargos de elección popular, este de igual manera se esparce por toda la estructura política y burocrática de la administración pública en los tres niveles y órdenes de gobierno, creando una red de privilegios que perpetúa el control de los mismos grupos entre familiares o amigos, sin que el mérito o la capacidad sean la base para acceder a puestos públicos.

Esta no es una solución de fondo que atienda el problema esta reforma se plantea como una simulación de acción contra el nepotismo que sigue creciendo fuera de control en México.

Que su implementación se establezca hasta el 2030 es otro elemento que termina de evidenciar que esta propuesta de reforma no busca solucionar el problema, ya que con ello, se sigue permitiendo que actualmente diversas personalidades en el gobierno sigan beneficiadas.

El nepotismo, al igual que la corrupción, no se elimina por decreto, sino con políticas que busquen realmente entender y atender el origen, la lógica y el funcionamiento del problema, conseguir una verdadera solución que atienda el fondo y no sea solo una simulación.

Por último, la propuesta no contempla los casos en que una persona suplente tome protesta por periodos muy cortos cuando la persona titular se encuentre ausente, imposibilitando su aspiración a contender en los comicios electorales siguientes, o

bien, existe un vacío cuando el poder se concentra tan solo en una familia y amigos de un mismo distrito, dejando la posibilidad de que puedan competir en otros distritos electorales al mismo tiempo.

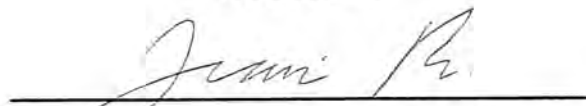
En atención a lo anterior, en caso de que la presente moción suspensiva no sea tomada en consideración para complementar las modificaciones planteadas, Movimiento Ciudadano presentará una propuesta integral que auténticamente permita evitar casos de nepotismo en todos los ámbitos de la vida pública de nuestro país.

Por las consideraciones expuestas y previendo la irremisible transgresión de disposiciones convencionales y constitucionales, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Suspender la discusión y votación del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral", y que el citado Dictamen regrese a las Comisiones en comento para sus adecuaciones.

SUSCRIBE



IRAIS VIRGINIA REYES DE LA TORRES

DIPUTADA FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025.

«De la diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.»

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXVI Legislatura.— Presidente.

La reforma promovida por nuestra presidenta Claudia Sheinbaum demuestra su compromiso, y el del movimiento, con la democratización real del país, y no de manera ilusoria como lo hicieron los gobiernos del PRI y el PAN. La no reelección y la ley antinepotismo son una garantía de alternancia y pluralidad en la política de nuestro país.

Es importante recordar que, en 2014, los partidos de la oposición decidieron aprobar la reelección. Para justificar este cambio, dijeron cosas como que serían los ciudadanos quienes decidirían si un candidato se reelegiría o no, o que la reelección haría a los políticos más profesionales. Nada más alejado de la realidad. En la práctica, la reelección ha servido para perpetuar a ciertos grupos políticos en el poder, favoreciendo la lealtad al partido en lugar de la responsabilidad con el pueblo. Quien busca reelegirse no responde al mandato popular, sino a los intereses del partido que decide si el candidato podrá seguir en el puesto. Este supuesto profesionalismo se vuelve ineficaz cuando el ejercicio del cargo se convierte en una estrategia para asegurarse de mantener el poder, dejando de lado las verdaderas necesidades de la gente. La no reelección se presenta como un candado para evitar estos comportamientos.

Con esta reforma, se evita que los ciudadanos sean tratados como “clientes” a quienes se les otorgan programas sociales únicamente si apoyan la continuidad de un candidato o partido, como ocurría en la época del PRI. Estos cambios demuestran el compromiso del movimiento y de sus representantes con el pueblo de México y no con una élite política-económica que busca perpetuarse en el poder.

En un país donde el 77% de los presidentes municipales son hombres, esta reforma también abre la puerta para una mayor paridad de género. Al impedir que los mismos perfiles permanezcan en el poder, se crean más oportunidades para que las mujeres participen, compitan y lideren en cada proceso electoral. Esto significa más espacios, más voces y más mujeres tomando decisiones.

Junto con la reforma antinepotismo, esta medida es un paso necesario para erradicar la corrupción y la formación de élites familiares y estructuras de poder que han limitado la

representación real de la ciudadanía. Como ejemplo, podemos mencionar al Estado de México durante la época del PRI, donde varias generaciones de una misma familia, desde abuelo hasta hijo, llegaron a ser gobernadores del estado. También tenemos el caso de la familia Creel, que desde la época del Porfiriato ha mantenido una presencia en los puestos de poder. No podemos permitir que el acceso a los cargos públicos dependa de herederos políticos ni de la influencia de pequeños grupos sobre la toma de decisiones que afectan a toda la sociedad. Estas prácticas dejan de lado las necesidades reales del pueblo, privilegiando a una minoría.

Con esta reforma, fortalecemos nuestra democracia y garantizamos que el poder regrese a quien verdaderamente le pertenece: al pueblo. La reelección y el nepotismo han debilitado nuestras instituciones, favoreciendo a minorías privilegiadas en lugar de construir un gobierno representativo y justo. Es momento de cerrar la puerta a estas prácticas y reafirmar nuestro compromiso con un México más equitativo, transparente y democrático.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de marzo de 2025.— Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández (rúbrica).»

«De la diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, de Morena, posicionamiento relativo al dictamen.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura.— Presente.

Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, me permito presentar el siguiente posicionamiento con relación al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, al proyecto de dictamen correspondiente por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de No Reelección y “Nepotismo Electoral”, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes y consideraciones

1. La titular del Ejecutivo federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 7 de febrero de 2025, presentó ante la Cámara de Senadores la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de No Reelección y “Nepotismo Electoral”.

2. Con fecha 18 de febrero del 2025, las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, resolvieron sobre la anterior iniciativa con proyecto de decreto.

3. Con fecha 25 de febrero del presente año, en sesión del Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó la citada iniciativa y remitió en la misma fecha a esta Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de No Reelección y “Nepotismo Electoral”.

4. Con fecha 3 de marzo de 2025, en reunión extraordinaria, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, presentan al Pleno de ambas comisiones, el proyecto de dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de No Reelección y “Nepotismo Electoral”.

5. La iniciativa de la titular del Ejecutivo, en cuanto a la reelección, establece que las personas que hayan ocupado un cargo de elección popular no puedan ser reelectas para el periodo inmediato posterior (no podrán ocupar el mismo cargo de elección popular de manera consecutiva). Esto acorde a los principios consagrados en la Constitución de 1917 de “Sufragio Efectivo. No Reelección”.

6. La reelección consecutiva ha permitido la perpetuación de élites en el poder, distorsionando la representación política y debilitando la democracia. Genera desigualdades en los procesos electorales, ya que los titulares en funciones tienen ventajas sobre nuevos candidatos, fomentando la concentración de poder y reduciendo la renovación de ideas y liderazgos en la vida pública.

7. En lo que respecta a prohibir el nepotismo, la iniciativa de la presidenta Claudia Sheinbaum, señalaba que las personas con vínculos de parentesco (consanguinidad, afinidad o civil) hasta el cuarto grado, o de matrimonio, concubinato o relación de pareja, no podrán contender para un cargo de elección popular si tienen lazos con titulares en cargos públicos.

En ese sentido, la suscrita diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, del Grupo Parlamentario de Morena, no comparto el criterio de la mayoría, por las siguientes consideraciones:

1. Respeto al a intención original de la reforma: La iniciativa presentada el 5 de febrero de 2025 por la presidenta de la República establece con claridad que esta reforma debe aplicarse a partir de 2027, con el objetivo de evitar que en las elecciones de ese año se perpetúen prácticas de nepotismo en cargos de elección popular.

Tal circunstancia evitaría que en las siguientes elecciones locales y federales se postularan familiares de personas que actualmente ejercen el cargo o que quienes detentan un cargo de elección popular en este momento pudieran optar por la reelección.

De no ser el caso, es decir, de no aprobarse la reforma en los términos propuestos por la Presidencia de la República, justo ocurriría, desde este año y hasta 2030 que entra en vigencia la Reforma, lo que en esencia se busca impedir, lo cual resulta contradictorio.

2. Garantía de equidad y transparencia electoral: Posponer la entrada en vigor hasta 2030 permitiría que actores políticos que hoy ostentan cargos de poder sigan beneficiándose de relaciones familiares para acceder a cargos públicos en el próximo proceso electoral, lo que atenta contra los principios democráticos y de equidad electoral y con el espíritu de la reforma planteada por la Presidencia de la República.

En el caso, la reforma promueve la renovación constante de los cargos públicos y evita la concentración del poder, puesto que, como ya se refirió, la reelección inmediata genera desigualdad en los procesos electorales, ya que quienes ocupan el cargo tienen acceso a recursos y medios que les otorgan ventajas frente a aspirantes nuevos.

En este sentido, como se refiere en la exposición de motivos de la reforma propuesta, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que la reelección indefinida no es un derecho humano autónomo, lo que respalda la viabilidad de la propuesta.

En este contexto, el artículo 134 de la Constitución General de la República tutela los principios de equidad e imparcialidad a los que están sometidos, entre otros, los representantes populares y, en general, los servidores públicos, en el contexto de procesos comiciosales a efecto de salvaguardar principios rectores de la elección.

Así, no debe perderse de vista que en la norma constitucional ya existe el deber específico a los representantes populares y a los servidores públicos, en general, a abstenerse de utilizar recursos públicos, así como de intervenir influyendo de manera indebida en la equidad en la competencia de los partidos políticos.

Es decir, con la reforma propuesta por la Presidencia de la República se garantiza y se armoniza la plena vigencia de los principios rectores de la materia electoral, con lo que se refuerza la equidad y la transparencia electoral.

3. Urgencia del cambio normativo: La ciudadanía ha exigido medidas efectivas e inmediatas contra el nepotismo electoral. Retrasar la implementación hasta 2030 significa postergar la solución de un problema que ya ha sido identificado como un obstáculo para la consolidación democrática del país.

Contar con una democracia consolidada implica que ningún actor político, social o económico, relevante, emplee

recursos significativos para lograr sus objetivos a través del establecimiento de un régimen no democrático, por ello, se insiste, no debe pasarse por alto que una fuerte mayoría de la ciudadanía tiene la convicción de que los procedimientos democráticos y las instituciones (como lo es la reforma enviada por la Presidencia de la República), son la mejor forma de gobernar la vida colectiva.

4. Coherencia con el mandato del pueblo: La actual administración de la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, ha sido respaldada por la ciudadanía bajo la premisa de transformación y erradicación de viejas prácticas políticas.

Es el caso que, la iniciativa de la Presidencia de la República busca restablecer la prohibición de la reelección inmediata en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, retomando el principio de “Sufragio Efectivo. No Reelección”, fundamental en la Revolución Mexicana.

5. La iniciativa de la titular del Ejecutivo federal, en el artículo segundo transitorio, establece claramente: **“La prohibición del nepotismo será aplicable en los procesos electorales tanto federales como locales, a celebrarse en 2027”**.

6. Sin embargo, en la minuta remitida por el Senado de la República, se modificó dicho artículo segundo transitorio con el texto siguiente: **“La prohibición del nepotismo será aplicable en los procesos electorales tanto federales como locales, a celebrarse en 2030”**.

7. En el proyecto de dictamen que ahora se presenta, por parte de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral, al proyecto de dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de No Reelección y “Nepotismo Electoral”, se pretende dejar en los términos de la minuta enviada por el Senado de la República, lo que refiere el **artículo segundo transitorio con el texto siguiente: “La prohibición del nepotismo será aplicable en los procesos electorales tanto federales como locales, a celebrarse en 2030”**.

8. En este sentido, debemos ser consecuentes y la iniciativa debe entenderse como un mandato de pueblo, donde ambiciones personales nunca se justifican cuando se forma parte de un movimiento de transformación.

Como integrantes de la Cuarta Transformación debemos recordar que Morena es un Movimiento Social, no un movimiento de intereses particulares o ambiciones personales, en Morena se legisla por y para los intereses de la ciudadanía, no de grupos.

En el proyecto de reforma enviado por la Presidencia de la República se señala que la no reelección tiene como sustento, entre muchas razones, una opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que recomienda que por salud democrática y preferible que este cargo se renueve.

Al respecto, los estatutos y la Declaración de Principios de Morena ya establecen la prohibición de la reelección a un mismo cargo por la misma vía, es decir Morena ya tiene previsto un mecanismo de no reelección en los documentos que rigen la vida interna del partido; asimismo, en nuestros ordenamientos también se prevén acciones encaminadas a eliminar cualquier práctica que implique nepotismo, tal como se establece en 3 literal g y 6 literal c de los Estatutos de Morena, los cuales señalan, textualmente, lo siguiente:

Artículo 3o. *Nuestro partido Morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

g. Erradicar la vida política el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recurso para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y en todas sus formas y el entreguismo.

Artículo 6o. *Las personas protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):*

c. Combatir toda forma de corrupción, privilegio, ilegalidad, autoritarismo, egoísmo, nepotismo, influyentismo, machismo, racismo, xenofobia, homofobia, bifobia y transfobia, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular.

Ahora bien, no debe olvidarse que, a partir de la reforma constitucional de 2014, se autorizó la reelección de legisladores, presidencias municipales, regidurías, sindicaturas, alcaldías y concejalías, ello, supuestamente, para mejorar

la rendición de cuentas y la eficiencia gubernamental; sin embargo, en la práctica, sólo se han fortalecido grupos políticos que utilizan su influencia para mantenerse en el poder, muchas veces sin responder a la voluntad del pueblo.

Por ello, es mi convicción que se debe modificar el artículo transitorio segundo del dictamen de Comisiones Unidas que establece la entrada en vigor de la reforma hasta el proceso electoral del año 2030.

Lo anterior, con el objeto de que se restituyan los términos originales de la iniciativa de la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en la cual se establece que todas las modificaciones planteadas en el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, entren en vigor para el proceso electoral del año 2027.

Con ello, se evitará que esta iniciativa regrese a la Cámara de Senadores, donde existe el riesgo de que la reforma de la Presidencia de la República sea dolosamente detenida por los partidos de oposición a nuestro movimiento, pues en ellos residen las ambiciones personales e intereses particulares que tanto daño le han hecho a México.

Ejemplos de ello hay muchos, basta recordar a los hermanos Rubén y Humberto Moreira Valdez en Coahuila, quienes se heredaron la gubernatura para mantener el poder durante 12 años.

Recordar que Carlos Hank González fue gobernador del Estado de México, jefe del Departamento del Distrito Federal, entre otros muchos cargos, mientras que su hijo Jorge Hank Rhon fue electo presidente municipal de Tijuana, o la familia del Mazo en el mismo Estado de México, que han gobernado la entidad en diferentes generaciones.

En el Partido Acción Nacional, Enrique Vargas y su esposa Romina Contreras han gobernado de manera continua el municipio de Huixquilucan, Estado de México, desde 2016, Luisa María Calderón Hinojosa hermana de Felipe Calderón fue candidata a la gubernatura de Michoacán cuando su hermano aún era presidente de México.

Tampoco debemos pasar por alto que Mariana Rodríguez, esposa de Samuel García, actual gobernador de Nuevo León, fue candidata al municipio de Monterrey en el pasado proceso electoral.

Es decir, en la oposición existen diferentes ejemplos en la historia reciente de México que exhiben sus ambiciones personales e intereses particulares, de ahí la importancia de que sea en esta Cámara de Diputados donde dejemos en claro que esto no puede seguir así, por eso mi posicionamiento a favor de que se establezca la entrada en vigor de esta reforma a partir del año 2027.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente:

Posicionamiento

Único. Es mi consideración que se debe modificar el artículo transitorio segundo del dictamen de Comisiones Unidas que establece la entrada en vigor de la reforma hasta el proceso electoral del año 2030, restituyendo los términos originales de la iniciativa presentada por la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, en la cual se establece que todas las modificaciones plateadas en el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de No Reelección y Nepotismo Electoral, **entren en vigor para el proceso electoral del año 2027.**

Atentamente

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025.— Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez (rúbrica).»

«Del diputado Éctor Jaime Ramírez Barba, del PAN, posicionamiento relativo al dictamen.

Hoy me presento con la convicción de que la lucha contra el nepotismo debe ser integral y sin excepciones. No podemos seguir permitiendo que el acceso al poder esté condicionado por vínculos familiares.

El dictamen que discutimos pretende establecer reglas contra el nepotismo, pero deja fuera a sectores clave del servicio público. Actualmente, las restricciones no aplican a quienes aspiren a convertirse en secretarios de Estado, subsecretarios, titulares de organismos desconcentrados y descentralizados, ni a integrantes del Poder Judicial.

Planteamos adicionar disposiciones, una para adicionar un último párrafo al artículo 82 y adicionar un último párrafo a la fracción III del artículo 116 de la Constitución para establecer que ninguna persona podrá ser nombrada secretaria de Estado, subsecretaria o titular de organismos desconcentrados o descentralizados si tiene o ha tenido en los últimos tres años un vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho o parentesco por consanguinidad o afinidad con la persona que ejerza la titularidad de la Presidencia de la República, de alguna secretaría de Estado o que sea dirigente de un partido político.

Asimismo, proponemos que en ningún caso magistradas, magistrados, juezas o jueces, puedan ser designados si tienen vínculos familiares cercanos con quienes ya ocupan esos cargos en el Poder Judicial. Lo mismo debe aplicar para el titular de la Fiscalía General de la República.

Además, como grupo parlamentario estamos pidiendo que se incluyan en el dictamen que los partidos políticos estén obligados a atender las reglas para combatir el nepotismo.

Nuestro grupo parlamentario propone prohibir la asignación de contratos del gobierno a familiares y amigos. Es urgente cerrar esta puerta a la corrupción que ha permitido a muchos enriquecerse a expensas de los recursos públicos.

Asimismo, consideramos que el nepotismo debe ser combatido desde las instancias más altas del poder. Por esta razón, proponemos que, durante los 10 años posteriores a la finalización de su mandato, ningún hijo, hija, esposo o esposa del presidente o presidenta de la República, pueda postularse para la titularidad del Ejecutivo Federal.

El nepotismo debilita la democracia porque restringe las oportunidades de participación y perpetúa redes de poder hereditarias. No podemos permitir simulaciones, ni excepciones que mantengan privilegios para ciertos grupos familiares.

Compañeras y compañeros, si realmente queremos garantizar que el acceso al servicio público se base en capacidad y no en lazos de sangre, debemos cerrar estas lagunas legales. Por ello, exhorto a esta asamblea a aprobar la reserva que hoy presentamos, en congruencia con los principios de equidad y justicia que esta reforma pretende defender.

Ciudad de México, febrero de 2025.— Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba (rúbrica).»

«De la diputada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo, del PAN, posicionamiento relativo al dictamen.

Con su venia Presidenta: Vengo a esta tribuna para hablar en contra de la prohibición de la reelección consecutiva de legisladores, es un despropósito, es desconocer el sentido de la democracia y la historia de México.

Lo único que se va a lograr es:

1. Una mayor sumisión al Poder Legislativo,
2. Fomentarán la ausencia del diputado en su distrito por el que fue electo,
3. Profundizarán la falta de profesionalización y especialización del legislador por los cambios de comisiones de una legislatura a otra, o de un puesto a otro.
4. Es contrario, como dice Felipe Tena Ramírez el “principio de no reelección que es en sí mismo antidemocrático”. Debemos proteger la libertad del ciudadano para reelegir o no a un funcionario.
5. Fomenta la disciplina partidista y contribuye a pasar de un sistema presidencial a un sistema presidencialista.

Alrededor de esta discusión hay verdaderas imprecisiones históricas que es importante recordar.

Algunas fechas históricas que debemos recordar:

1. 1917, por la Constitución, contrario a lo que se dice, la Constitución de 1917 en realidad no fue objeto de discusión ni en forma ni en fondo, como diría Rafael Estrada Sámano. Es más, ni Flores Magón en 1906 ni Francisco I. Madero en 1910 llegaron a pedir la no reelección para el Poder Legislativo. El principio de “no reelección” fue únicamente para el Poder Ejecutivo.
2. 1933. En el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 1933, se reformaron los artículos 56, 68 y 59 de la Constitución (iniciativa del 16 de noviembre de 1932 presentada por el Partido Nacional Revolucionario y promovida por el general Plutarco Elías Calles que no quería un Poder Legislativo fuerte).
3. 1964 y 1965, aprobaron en la Cámara de Diputados la reelección consecutiva de los legisladores para volver a lo que la Constitución de 1917 pretendía y era clara-

mente el espíritu de la reforma. Desgraciadamente el Senado la rechazó y ya no quisieron volverla a discutir en la Cámara de Diputados. Pero ustedes pueden ver el extraordinario debate en el que podemos leer a don Adolfo Christlieb Ibarrola a Juan Hernández a Miguel Estrada Iturbide o a Vicente Lombardo Toledano.

Los congresos coincidieron que la reelección consecutiva eleva y dignifica al Poder Legislativo y por eso fortalece a la división de poderes.

4. Traigo también el 2000, por la llegada de la democracia (que es la verdadera cuarta transformación y no la destrucción que ahora tenemos en México) en donde la Comisión de la Reforma del Estado propuso la necesidad de establecer la reelección de los legisladores para periodo consecutivo. Esto se logró en el 2014 para ser vigente en el 2018, Ni 10 años dejaron pasar para medir la vigencia de la reelección consecutiva.

Permítanme hacer citar a grandes legisladores y juristas con respecto a la prohibición de la reelección consecutiva de las y los diputados.

Don Nemesio García Naranjo, con respecto a la Reforma de 1933:

“No es serio cambiar de congresos cada tres años” “entraña un disparate garrafal porque impide la formación de la carrera legislativa”.

“En los países de instituciones auténticas, a nadie se le ocurre establecer el antirreleccionismo congresional”.

“El disparate emergió de nuestras tragedias políticas, especialmente de aquellas que hicieron estremecer de terror a nuestro pueblo en 1927 y 1928”.

“No es con diputados que se pasan la vida brincando de canonjía en canonjía, (sino con valores fieles a su vocación parlamentaria), como se puede dar prestigio y fuerza a las instituciones parlamentarias”.

Como bien dijo el propio García Naranjo: “no hay pretexto suficiente que autorice a establecer el sistema de improvisar congresos”.

Esto lo dijo en la reforma de 1933, don Nemesio García Naranjo.

Y en la reforma aprobada en 1964, el diputado Juan Hernández Díaz, legisladores de todos los partidos coincidieron que la reelección consecutiva eleva y dignifica al Poder Legislativo y por eso fortalece a la división de poderes.

El propio diputado Miguel Estrada Iturbide señaló:

“No hay razón, ni doctrinaria, ni teórica, ni histórica, ni actual, ni circunstancial, que obligue a no volver al texto primitivo de la Constitución de 17, que es el texto de la de 24 y de las centralistas y de la de 57: el principio de la reelección irrestricta de los miembros del parlamento.”

Hago recuento de algunas conclusiones en favor de la reelección de los diputados y senadores, en parte señaladas por el periodista Jesús Michel Narváez en relación con el trapecio legislativo al que obliga la prohibición de la no reelección consecutiva ocasionando:

1. Sumisión del Poder Legislativo al Poder Ejecutivo. El legislador en lugar de responder a sus electores mirará al ejecutivo para que sea propuesto para otro cargo.
2. La ausencia del diputado en el distrito por el cual fue electo es mayor.
3. La falta de especialización del legislador por los cambios de comisiones, de una legislatura a otra o por la falta de trabajo legislativo cuando deja de hacerlo por res años. No es posible, entonces la formación de cuadros con conocimientos especializados.
4. Felipe Tena Ramírez Señala que “el principio de no reelección es en sí mismo antidemocrático. Donde las funciones cívicas se ejercitan con libertad y son respetadas, no hay razón alguna para que el pueblo esté impedido de reelegir al funcionario...”
5. Fomenta la disciplina partidista y contribuye a pasar de un sistema presidencial a un sistema presidencialista. Más de un dirigente partidista está feliz con esta reforma.

Ojalá más adelante tengamos un Congreso en el que los legisladores puedan reelegirse si así lo deciden los electores, y le regresemos al legislativo la dimensión que este poder debe tener y que está a la vista que hemos perdido fuerza ante tanta sumisión.

Termino con unas palabras de un gran estudioso del parlamento, un experto en materia electoral y quien también fue congresista: Alonso Lujambio” ... la irresponsabilidad pública que produce la regla de la no reelección (...) daña (do) demasiado la institucionalidad política de México y la práctica de una verdadera división de poderes, en donde los dos, Ejecutivo y Legislativo, debieran tener conocimiento de causa, argumentos, información y experiencia”.

Ciudad de México, febrero de 2025.— Diputada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo (rúbrica).»



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>